

raciones nacionales o extranjeras, que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la Ciudad, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Estepa dignas por todos los conceptos.

Artículo 18.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 19.

Tramitado el expediente y redactada la propuesta definitiva, si esta fuese favorable, se elevará al Ayuntamiento Pleno y la Corporación deberá pronunciarse en dicha sesión, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

Artículo 20.

El otorgamiento de esta condecoración, quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes Diplomas y medalla de solapa. Dicho acto, se llevará a cabo con la misma solemnidad que queda señalada para el caso de la concesión del Título de "Hijo Adoptivo", o "Pre-dilecto". La medalla y el distintivo de solapa se ajustará al modelo que el Ayuntamiento tiene aprobado.

Capítulo VI

De la Medalla al Mérito Cultural, Artístico, Deportivo y a los Servicios prestados al Ayuntamiento

Artículo 21.

De la "Medalla al Mérito" se fijan dos categorías: Oro y Plata.

Artículo 22.

El diseño de las Medallas consiste en un relieve del escudo de la Ciudad.

Artículo 23.

La concesión de esta Medalla, podrá ser a petición de entidades o asociaciones, que habrán de hacerlo por escrito y acompañando con todo detalle los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión. Igualmente la Corporación podrá iniciar el trámite para su concesión.

Artículo 24.

La concesión de esta Medalla, será otorgada obligatoriamente por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto simple de la mayoría, previo expediente ajustado a la normativa indicada en este Reglamento.

Artículo 25.

Esta Medalla, al igual que cualquier otra distinción concedida por el Ayuntamiento, podrá ser otorgada a los funcionarios municipales que destacaron por su entrega y dedicación en el desarrollo de sus cometidos, pudiendo optar a la misma todos los funcionarios y empleados.

Para la concesión de la de Oro, será necesario el haber prestado como mínimo veinticinco años de servicios sin ninguna nota desfavorable en el expediente personal, y para la de Plata, veinte en iguales condiciones que se precisan en la de Oro.

Capítulo VII

Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 26.

La Secretaría de la Corporación Municipal, llevará un registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos por alguna de las distinciones honoríficas que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión y la razón de la misma.

Disposición Transitoria

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en

el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones".

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local"

Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

25W-16867

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de espectáculos públicos, actividades recreativas y fiestas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero: Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 der la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y FIESTAS LOCALES

Capítulo I (Disposiciones Generales)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos, actividades recreativas y fiestas locales, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren o realicen.

2.—A los efectos de la presente ordenanza se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectuales y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas para una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendentes a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos, igualmente, se entenderá por establecimientos públicos, aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos o actividades recreativas.

3.—La presente ordenanza será de aplicación a los espectáculos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en

establecimientos públicos, aún cuando éstos se encuentran situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo terrestres o portuarias o en cualquiera otras zonas de dominio público.

4.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en lo referente a la preceptiva obtención de las autorizaciones, las celebraciones de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.

No obstante lo anterior, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en esta ordenanza.

Artículo 2.º *Competencias de los municipios.*

Corresponde al Ayuntamiento de Estepa

1.—La concesión de las autorizaciones municipales de obra o urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos públicos o la practica de actividades recreativas sometidas a la presente ordenanza.

2.—Autorizar, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas. Dichas autorizaciones deberán solicitarse con un plazo de veinte días hábiles de antelación.

3.—La concesión de autorización de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

4.—El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente ordenanza.

5.—La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculo públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no dispongan de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

6.—La suspensión o prohibición de espectáculos públicos no sujetos a autorización autonómica.

7.—Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal.

8.—Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competen a los municipios, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas, cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración municipal.

9.—La concesión de autorización para el desarrollo de verbenas, veladas y demás fiestas que se desarrollen en los barrios, que tengan por objeto situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Dichas autorizaciones deberán solicitarse con un plazo de veinte días hábiles de antelación, por las personas jurídicas legalmente constituidas representativas del barrio o, en su defecto, por la mayoría de los vecinos del barrio.

Capítulo II (De los establecimientos públicos)

Artículo 3.º *Autorización.*

1.—Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre y en las normas de desarrollo se encuentre autorizados para ello.

2.—Los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren espectáculos públicos o actividades recre-

ativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la ley referida y en las normas dictadas para su desarrollo.

3.—Estarán sujetos a la obtención de la correspondiente autorización municipal, aquellos establecimientos públicos que, pese a encontrarse autorizados, se vayan a destinar ocasionalmente o definitivamente a otra modalidad distinta de aquella para la que originariamente le fueron.

Artículo 4.º *Condiciones de los establecimientos.*

1.—Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios y demás normativa aplicable en materias de protección del medio ambiente y accesibilidad de edificios.

2.—Cuando y para la celebración de un espectáculo o para el desarrollo de una actividad recreativa se utilicen estructuras no permanentes o desmontables, estas deberán reunir igualmente las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse, de acuerdo con el apartado anterior, a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en edificios.

3.—En ningún caso se podrá otorgar la licencia de apertura o autorización para celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por la Administración competente que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad, o en su caso a la organización del espectáculo, al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización.

4.—La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

Artículo 5.º

La celebración de verbenas, veladas y otras fiestas en los barrios se ajustará a las siguientes directrices:

1.—Con carácter previo a su celebración será precisa la obtención de la correspondiente autorización municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza.

2.—La duración de estas actividades, excluida la Octava de los Remedios, la Velá de Santa Ana y la Feria de Estepa tendrán una duración de 24 horas continuadas como máximo.

3.—Cuando el desarrollo de estos eventos conlleve el corte de calles será preciso obtener la correspondiente autorización previo informe de la Policía Local, adoptándose, en su caso, las medidas de precaución oportunas.

4.—La instalación de atracciones de feria, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local requerirán la correspondiente autorización municipal siendo liquidada esta ocupación por la administración municipal conforme a su tasa fiscal.

5.—Será preceptivo para la celebración de estas actividades recreativas que los organizadores suscribirán un seguro colectivo de accidentes según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre y el correspondiente seguro de responsabilidad civil

Artículo 6.º *Inspección y control.*

1.—La inspección de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de

tales actividades, se ejercerá por la Administración competente dentro de ámbito de actuación, llevándose a efecto, según los casos, por los miembros de la Policía local, por los de la unidad adscrita de la Policía Nacional a la Junta de Andalucía y por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos.

Asimismo, por las Administraciones competentes en la materia se podrán habilitar a otros funcionarios o empleados públicos, con la especialización técnica requerida en cada caso, para llevar a efecto determinadas inspecciones de los establecimientos públicos sujetos a la presente Ley, teniendo en tales casos la consideración de agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, por la Administración competente se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica de personas o entidades privadas para que les asistan en las referidas inspecciones.

2.—Las Administraciones competentes en esta materia, a través de los miembros actuantes en la inspección reseñados en el apartado anterior, podrán acceder en todo momento a los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, adoptando cuantas medidas sean precisas para el adecuado cumplimiento de funciones, entre ellas, la de requerir a sus titulares, así como a los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas, la presentación de cuanta documentación resulte exigible para acreditar la regularidad de las condiciones y requisitos de los establecimientos públicos, así como de los espectáculos y actividades que se desarrollen en los mismos.

Cuando se considere necesario podrá, motivadamente, requerirse de la comparecencia de los interesados en la sede de la inspección, al objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación.

3.—El resultado de la inspección deberá consignarse en acta, de la que se entregará copia al interesado. En ella, el interesado podrá hacer constar su disconformidad con los datos y circunstancias contenidas en la misma. Dicha acta se remitirá al órgano administrativo competente a los efectos que procedan.

Capítulo III (De los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas)

Artículo 7.º *Concepto.*

1.—Los espectáculos públicos o actividades recreativas, cualquiera que sea su duración, sólo podrán ser organizados y explotados por empresas inscritas con fines informativos y de identificación en el registro administrativo a que se refiere el artículo siguiente.

2.—A los efectos de esta Ley se considerarán empresas las personas físicas o jurídicas promotoras que de forma habitual u ocasional organicen espectáculos o actividades recreativas asumiendo, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración previstas en esta Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

No obstante lo anterior, reglamentariamente se determinarán las condiciones, garantías o fianzas y requisitos que han de cumplirse y prestarse en los espectáculos públicos y actividades recreativas que, ya sea de forma habitual u ocasional, sean organizados por personas físicas o jurídicas.

Capítulo IV. (Del régimen sancionador)

Artículo 8.º *Concepto y clasificación de las infracciones.*

1.—Son infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 9.º *Infracciones leves.*

Constituirán infracciones leves:

1.—La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.

2.—La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquéllos sobre estos últimos.

3.—El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.

4.—El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos.

5.—Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

6.—Cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Ley y alas prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

7.—No encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.

8.—No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión "Prohibida la entrada a menores de edad".

Artículo 10.º *Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

2. La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes.

3. El incumplimiento defectuosos o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

4. El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

5. Permitir el consumo de bebidas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la aplicación de esta Ley, así como de permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o activi-

dades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares.

6. Fumar o tolerar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.

7. La realización de actividades de publicidad de los espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten falsas o engañosas, de modo que puedan inducir a confusión al público sobre su contenido o carácter.

8. La modificación sustancial no autorizada del contenido de los espectáculos respecto de lo previsto en las autorizaciones municipales o autonómicas del mismo o lo anunciado al público.

9. La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

10. La reventa no autorizada o venta ambulante de billete y localidades, o la percepción de sobrepagos superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizadores del espectáculo o actividad recreativa.

11. El incumplimiento de la obligación, cuando así está establecido, de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se organicen, incluyendo los avances que de los mismos se puedan exhibir, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.

12. La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público.

13. Carecer de impresos oficiales de quejas o reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

14. La suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciados al público salvo en casos justificados que impidan su celebración o desarrollo.

15. La negativa de los artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo.

16. La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal o autonómica, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realicen al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

17. La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

18. La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquélla.

19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

20. La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de los carteles o programas cuando sea necesaria.

21. Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida en el artículo 17 b).

22. Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.

23. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 11.º Sanciones.

1.—Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:

A) De cincuenta mil una pesetas (300,51 euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61 euros) para infracciones graves.

B) Apercibimiento o multa de hasta cincuenta mil pesetas (300,51 euros) para infracciones leves.

2.—De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

Artículo 12.º Criterios para la imposición de sanciones

1.—Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

2.—Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, aún cuando las infracciones cometidas, dentro del plazo de un año, no se hallen tipificadas en el mismo apartado de los artículos 20 o 21, si el número de éstas constatan su habitualidad en el responsable.

Artículo 13.º Prescripción y caducidad.

1.—Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2.—El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.—El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.—El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114 y 329). No obs-

tante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999.

Artículo 14.º Competencia para sancionar.

1.—Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal.

Asimismo, serán competentes en las mismas condiciones para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la clausura de establecimientos públicos sometidos a la presente Ley. En los demás casos, la competencia le corresponderá a los órganos competentes de la administración autonómica.

2.—Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, y en las condiciones previstas en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía asumirán la competencia de incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, cuya competencia corresponda a los municipios, en el supuesto de la falta de actuaciones de éstos ante la denuncia presentada ante ellos por los ciudadanos y una vez instados a actuar por los órganos competentes de la comunidad autónoma.

3.—De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, los órganos competentes de la Administración municipal remitirán a los de la Administración de la Junta de Andalucía copia o, en su caso, extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que inicien sobre la materia sometida a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación de los mismos.

Igualmente, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía remitirán a los de la Administración municipal, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, copia o extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que inicien sobre la materia sometida a la presente Ley.

4.—El órgano competente para resolver podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, oído el instructor del procedimiento, y si mediara justa causa para ello. En tales casos se interrumpirá el período de prescripción de la sanción en tanto se mantenga la suspensión de su cumplimiento.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

25W-16869

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero: Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto integro de los Reglamentos y Ordenanzas que se transcriben a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 der la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

Artículo 44.º

Cada infracción simple será sancionada con multa de 6,01 a 901,52 euros, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

Artículo 50.º

c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, solo para débitos inferiores a 601,01 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 11º

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,10 a 300,51 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 300,51 a 601,01 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN**

Artículo 6º

Se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se deberá de hacer constar en el informe técnico, la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

Artículo 17º

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,15 euros, las graves con multa de hasta 300,51 euros y las muy graves con multa de hasta 601,01 euros.

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES**

Artículo 12º

Se sancionará con multa de 15,03 euros los siguientes hechos:

1. Circular con un ciclomotor sin haber efectuado previamente su inscripción en el Registro Municipal de Ciclomotores y sin contar con el permiso circulación.

2. Circular con un ciclomotor careciendo de la Placa de Identificación Municipal.

3. Circular con un ciclomotor sin haber obtenido el permiso de circulación.

En el supuesto de que el titular o conductor del ciclomotor no porte dicho permiso de circulación teniéndolo concedido, se sancionará con multa de 6 euros.

4. Circular un ciclomotor cuyo número de Placa de Identificación Municipal no coincida con el permiso de circulación.

5. Efectuar cambios de titularidad, transferencias, altas, bajas u otra circunstancia relativa a los ciclomotores sin comunicarlo por escrito al Registro Municipal de Ciclomotores en el plazo de los treinta días posteriores al hecho producido.

Artículo 13º

Se sancionará con multa de 30,05 euros:

1. Circular con un ciclomotor careciendo conjuntamente de la correspondiente placa de Identificación Municipal y permiso de circulación.

2. Circular con un ciclomotor cuyo nivel de emisión de gases, ruidos, velocidad, potencia de marcha, exceda de los límites establecidos legal o reglamentariamente.

Será multado con igual cuantía, el ciclomotor que circule habiéndose intervenido el permiso de circulación por los motivos expuestos en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de que un ciclomotor circule sin haber reparado en el plazo de diez días las anomalías observadas y que motivaron la intervención del permiso de circulación, será sancionado con igual cuantía, sin perjuicio de su inmediata inmovilización y depósito en los almacenes municipales.

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 24º

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

b) Multa de 15,03 euros.

Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multa de 30,05 euros.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2º

2.5 a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales de reunión de comunidades, garajes, piscinas,)siempre que estén al servicio de la vivienda.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO

Artículo 74º

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601,01 a 6010,12 euros.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601,01 euros".

Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

25W-16866

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por los interesados

presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero: Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanzas que se transcribe a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 der la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIONES ORDENANZA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO

Se da nueva redacción a los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 36. Condiciones Generales.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, con finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento, no exceda de los valores límites indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 37. Prohibiciones.

1. Se prohíbe en general la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Queda especialmente prohibido la circulación de vehículos a motor con silenciador con silenciadores falsos, huecos o anulados (los popularmente denominados "tubarros"), así como circular sin silenciador o a "escape libre".

3. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, no podrán transmitir al ambiente exterior, niveles sonoros que superen los límites máximos permitidos para el NEE según se establece en el artículo 6 de esta Ordenanza.

4. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro de núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o local, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán no obstante sujetos a las siguientes prescripciones.

a) Todos los vehículos destinados a servicio de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regularización de la energía de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 DbA, medidos a 7,5 m en la dirección de máxima emisión (entre las 23:00 horas y las 7:00 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los receptivos servicio de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 38. Degradación de medio Ambiente urbano por efectos del tráfico.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibir o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 39. *Control Municipal.*

1. Los agentes de la policía local podrán identificar todo vehículo que, a su juicio, pueda infringir o infrinja algunos de los preceptos recogidos en los artículos 36 y 37.1 y sea, por lo tanto, susceptible de rebasar los límites sonoros de emisión indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Los Agentes, en su caso, formularán la pertinente notificación al propietario del vehículo, en la que se le indicará la obligación de presentarlo en el lugar y fecha determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección determinará, principalmente, si se sobrepasa o no los límites máximos de ruidos que, según el artículo 8 de esta Ordenanza, corresponden a los vehículos a motor.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y en la fecha fijados, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.

3. Si en la inspección efectuada, de acuerdo con lo que dispone el Anexo III de esta Ordenanza, se obtienen niveles de evacuación superiores a los valores límites de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo de 15 días para que pueda proceder a la reparación del vehículo y vuelva a comparecer a nueva inspección.

No obstante, si en la media efectuada se registrase un nivel de evaluación que excediese en más de 6 Dba, el valor límite de emisión establecido según el artículo 8 de esta Ordenanza, se procederá a la Inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación siempre que este se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

4. La Policía Local, llevará un registro de titulares de vehículos sancionados por superar los límites máximos permitidos en el artículo 8 de esta Ordenanza. Dicho registro servirá de base para evaluar, en caso de reincidencia, la gravedad de las faltas cometidas.

5. En los casos contemplados en el artículo 37.2, se podrá proceder a la inmovilización o retirada inmediata del vehículo causante de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

6. Igualmente podrá procederse en los casos contemplados en el artículo 37.3, que excedan en más de 6 dBA los valores límites de emisión establecidos para el NEE en el artículo 6 de la presente Ordenanza, cuando además no hayan sido atendidos los requerimientos previos efectuados por los agentes de la policía local a sus responsables.

7. El uso de bocinas y dispositivos acústicos en vehículos privados en los casos no autorizados en artículo 37.4, será sancionado por los agentes de la Policía Local, según el régimen establecido en esta Ordenanza.

Artículo 46.º

4. Los titulares de actividades de ocio y alimentación que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de los mismos se realicen fuera del establecimiento, terrazas o velador autorizado, serán considerado responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal le será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

Artículo 67.º

3. Para vehículos a motor, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 apartados 3, 5 y 6 de la presente Ordenanza

Artículo 69.º

h) Incurrir en los comportamientos previstos en los artículos 37.2 y 46.4 de esta ordenanza"

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de con-

formidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local"

Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

25W-16868

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza para la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación del municipio de Estepa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero: Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 der la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESTEPA

Exposición de motivos

Como consecuencia de la reciente liberalización del sector de las telecomunicaciones y de la casi inexistencia de una ordenación del mismo, unido a la competencia entre las diversas operadoras y la falta de una normativa de protección de la salud de las personas y del medio ambiente frente a la contaminación electromagnética ocasionada por las infraestructuras de la telefonía móvil, se han ocasionado numerosas quejas y legítimas inquietudes de la ciudadanía ante la exposición a campos electromagnéticos.

La rápida implantación de estas tecnologías, sus instalaciones e infraestructuras necesarias para su desarrollo, han provocado un presumible riesgo por el hecho de no haberse estudiados antes de formar exhaustiva las consecuencias que podrían tener para la salud pública, teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud inició en 1996 un proyecto (CEM) para estudiar los efectos de dichos campos sobre los seres humanos para establecer límites de exposición a los mismos que concluirá en el año 2006.

Se hace aquí necesaria una intervención de la administración local sin que dichas actuaciones deba implicar un freno al desarrollo de una tecnología necesaria en la sociedad actual, aunque promoviendo que dichas infraestructuras produzcan el menor impacto visual y ambiental sobre el entorno y ofrezcan garantías de salubridad para los ciudadanos y ciudadanas, afrontando el reto del desarrollo sostenible que debe ser asumido tanto por los agentes económicos como por el conjunto de la sociedad.

Dicha intervención queda condicionada a la actuación de la Junta de Andalucía, mediante ley o normativa correspondiente, teniendo en cuenta su competencia en dicho desarrollo normativo.

En diversos municipios se están elaborando diferentes ordenanzas municipales de regulación que difieren tanto en contenido como en requisitos exigidos, desde las más proteccionistas, que incorporan la Resolución de la Conferencia Internacional sobre Emplazamiento de Emisoras de Telefonía, Ciencias relacionadas y Salud Pública celebrada en Saizburgo los días 7 y 8 de junio de 2000, hasta las que se limitan a citar las Recomendaciones de la Comisión Europea (1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, "principio de precaución y prevención", fundamentalmente).

Dicha competencia municipal le viene asignada en materia urbanística y medioambiental en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen local, así como la genérica obligación de las administraciones públicas de velar por la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones urbanísticas y medioambientales de las infraestructuras e instalaciones de radiocomunicación susceptibles de generar campos electromagnéticos en previsión del derecho de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Estepa de mantener unas condiciones de vida en un entorno natural, seguro y saludable.

Artículo 2.º Programa técnico de desarrollo.

Todo operador que pretenda establecer y desplegar infraestructuras de red en el término municipal, deberá presentar con carácter previo un proyecto de programa técnico de desarrollo de las mismas.

Artículo 3.º Seguro de responsabilidad civil.

Junto al Programa la operadora deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

Artículo 4.º Licencia urbanística de instalación.

Una vez aprobado el programa técnico de desarrollo, con las condiciones y procedimientos que se fijarán en la presente Ordenanza, se otorgará la preceptiva licencia municipal de instalación.

Artículo 5.º Licencia de obras.

Sin perjuicio de la concesión de la licencia de instalación, será obligatoria la posterior tramitación de la correspondiente licencia de obras atendiendo a la construcción de las infraestructuras necesarias.

Capítulo 2

Normas y limitaciones de las instalaciones

Artículo 6.º Limitación de potencia.

Los niveles de inmisión electromagnéticos de las instalaciones de telefonía móvil o similar servicio, evaluados en densidad de potencia, no podrán superar como máximo los valores que se establezcan por la Comisión Europea y la Normativa Estatal o Autonómica en las zonas de uso continuado ocupadas por la ciudadanía en general.

Artículo 7.º Distancia mínima de protección.

La ubicación de las instalaciones no se autorizará en un radio menor de 1000 metros del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

En los suelos rústicos en los que se encuentren ubicados centros educativos, sanitarios o geriátricos, se mantendrá la obligatoriedad de distancia de dicho radio teniendo en cuenta que serían frecuentados por la población más propensa a resultar afectada en su salud.

Artículo 8.º Impactos visuales y paisajísticos.

Las instalaciones de radiocomunicación deberán de utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual, limitándose la autorización de aquellas que provoquen un fuerte deterioro del entorno.

Artículo 9.º Compartición de emplazamientos.

El Pleno del Ayuntamiento, de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer que se comparta un mismo emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas técnicos de desarrollo propuestos, siendo asumido su coste por dichas empresas.

En todo caso, dicha posibilidad puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica para ello o el Pleno que el impacto ambiental, visual o sobre la salud del uso compartido puede ser superior a su emplazamiento separado.

Si se produjera desacuerdo entre operadoras en uso compartido, el Ayuntamiento podría ejercer, si estas lo consideran oportuno, funciones de Arbitraje.

Capítulo 3

Programa técnico de desarrollo

Artículo 10.º Contenido del programa.

El proyecto de Programa, realizado por técnico competente, deberá especificar los siguientes elementos:

- A) Datos de la empresa:
 - Denominación social y CIF.
 - Domicilio social.
 - Representación legal debidamente acreditada.
- B) Proyecto básico.
 - Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones, tipo y magnitud de éstas.
 - Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado
 - Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
 - Técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
 - Sistemas de control de las emisiones.
- C) Datos técnicos de las instalaciones.
 - Altura del emplazamiento.
 - Áreas de cobertura.
 - Frecuencias y potencias de emisión. Polarización. Modulación.
 - Tipos de antenas a instalar.
 - Ángulo de elevación del sistema radiante.
 - Ganancia de la antena.
 - Abertura del haz
 - Altura de las antenas del sistema radiante.
 - Densidad de potencia.
 - Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, con especificación de aquellas infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.
 - Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.
 - Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.
 - Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.
 - Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.
- D) Memoria.
 - Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones con los planos constructivos correspondientes.
 - Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
 - Descripción y justificación de las medidas correc-

toras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de la colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta.

Descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características. Debe aportarse simulación gráfica del impacto visual.

Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

Póliza de seguro de responsabilidad civil ilimitada y declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

Artículo 11.º Procedimiento de aprobación del programa y concesión de licencia de instalación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud (con los requisitos que para la misma se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común) y la documentación anteriormente requerida en el Registro General del Ayuntamiento, junto a dos copias.

2. La falta de algún documento de los establecidos en el art. 10, podrá ser aportada en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación que sobre estos efectos emita el Ayuntamiento al interesado. La no presentación de los mismos en dicho plazo comportará la desestimación de la solicitud a través de resolución que agota la vía administrativa.

3. Aportada toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón del Ayuntamiento.

4. Dicha solicitud de licencia de instalación de elementos de radiocomunicación junto a la documentación requerida, será sometida a informe de los técnicos municipales de urbanismo y medio ambiente. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportuno.

5. El informe técnico se emitirá en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo de información pública, y una vez resuelta las posibles alegaciones, concluyendo si es favorable o desfavorable. En el informe desfavorable se requerirá al interesado para que un plazo de quince días hábiles presente nuevo proyecto de programa incorporando las deficiencias que se establezcan. Su no presentación en el citado plazo comportará la desestimación de la solicitud.

6. Una vez recibido informe favorable, el Pleno aprobará el Programa de desarrollo y resolverá la solicitud de licencia en el plazo de un mes.

Capítulo 4

Conservación e inspección de las instalaciones

Artículo 12.º Conservación y seguridad de las instalaciones.

Los titulares de las licencias se encargarán de que las instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

Si los servicios municipales detectaran un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a éstos para que en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas.

Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas se adoptarán de forma inmediata.

Artículo 13.º Control e inspección.

Los inspectores municipales podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones nece-

sarias para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, debiendo el titular o responsable de la instalación facilitar el acceso a la misma.

Para el control de las inmisiones, el Ayuntamiento se dotará de los medios técnicos de medición pertinentes, pudiendo convenir con entes supramunicipales para la prestación conjunta de dicha actividad o solicitar la colaboración de los mismos en dichos fines.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las instalaciones de radiocomunicación móvil que cuenten con licencia de obras en el momento de la aprobación de esta Ordenanza, tendrán que adecuarse a lo establecido en la presente en un plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda.—Los titulares de las instalaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no cuenten con licencia de obras, deberán clausurarlas y retirarlas en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

Tercera.—Se incorporarán a las exigencias de esta normativa aquellos estudios contrastados y realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local"

Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

25W-16870

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del anexo I, cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en las Vías Urbanas, su vigilancia, infracciones y sanciones en materia de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero: Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto íntegro del anexo I de la Ordenanza que se transcribe a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 der la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (La sanción de estas infracciones corresponde a los Delegados de Gobierno y a los Subdelegados de Gobierno).

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
2-1	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación. (Se indicará como fue el comportamiento)	Leve	30 €	7-5	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	Leve	60 €
2-2	Comportarse de forma que causa peligro a las personas. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	Leve	30 €	7-6	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz.	Leve	60 €
2-3	Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	Leve	30 €	7-7	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz.	Leve	60 €
2-4	Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las personas. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causada).	Leve	30 €	7-8	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	Leve	60 € 60 €
2-5	Comportarse de forma que causa daño a los bienes. (Se indicará el comportamiento y el tipo de daño causado).	Leve	30 €	7-10	Circular con un vehículo a motor de combustión interna sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente al exterior del combustible no quemado.	Leve	60 €
3-1	Conducir de modo negligente. (Se indicará en qué consiste la negligencia).	Grave	60 €	7-11	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	Leve	60 €
3-2	Conducir de modo temerario. (Se indicará en qué consiste la temeridad).	Grave	60 €	7-12	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que resulten nocivos.	Leve	60 €
4-1	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. (Se indicará el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	7-13	Emitir un vehículo contaminante por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	Leve	60 €
4-2	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	7-14	Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general.	Leve	60 €
4-3	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	7-15	Instalar un vertedero de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera.	Leve	60 €
4-4	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquélla. (Se indicará el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	7-16	Instalar un vertedero de basuras y residuos fuera de la zona de afección de la carretera con peligro de que el humo producido alcance la carretera.	Leve	60 €
4-5	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar sus instalaciones. (Se indicará el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	8-1	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas. (Deberá indicarse el número de personas transportadas).	Leve	30 €
4-6	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular. (Se indicará el objeto-materia depositada).	Leve	30 €	8-2	Carecer un vehículo de servicio público de la placa interior en la que se conste el número máximo de plazas autorizadas.	Leve	30 €
4-7	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	Leve	30 €	8-3	Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	Leve	30 €
5-1	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	Leve	30 €	9-1	Transportar personas sobrepasando, entre viajeros y equipaje, el peso máximo autorizado para el vehículo. (Deberá indicarse el peso realmente transportado).	Leve	30 €
5-2	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de existencia de un peligro u obstáculo creado en la vía por el denunciado. (Se indicará el obstáculo o peligro existente).	Leve	30 €	10-1	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores.	Leve	30 €
5-3	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Se indicará el objeto o peligro existente).	Leve	30 €	10-2	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello.	Leve	30 €
5-4	No señalizar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Se indicará la señalización empleada).	Leve	30 €	10-3	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras de la materia.	Leve	30 €
5-5	No señalizar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Se indicará la señalización empleada).	Leve	30 €	10-4	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	Leve	30 €
6-1	Arrojar a la vía objeto que puede ocasionar un incendio. (Se indicará el objeto arrojado).	Leve	30 €	10-5	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes, en caso de ser proyectadas en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	Leve	30 €
6-2	Arrojar en las inmediaciones de la vía un objeto que puede ocasionar un incendio. (Se indicará el objeto arrojado).	Leve	30 €	10-6	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	Grave	60 €
7-1	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.	Leve	60 €	11-1	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	Leve	30 €
7-2	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	Leve	60 €	11-2	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	Leve	30 €
7-3	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	Leve	60 €	11-3	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	Leve	30 €
7-4	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	Leve	60 €	11-4	Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberán indicarse los actos realizados).	Leve	30 €
				11-5	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	Leve	30 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
11-6	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	Leve	30 €	13-4	Circular con un vehículo cuya longitud y anchura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-7	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisar en qué consistió la omisión).	Leve	30 €	13-5	Circular con un vehículo cuya longitud y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-8	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	Leve	30 €	13-6	Circular con un vehículo cuya anchura y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberán indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-9	No ordenar la salida el conductor de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	Leve	30 €	13-7	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura y altura, incluida la carga exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-10	No prohibir la entrada el encargado de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	Leve	30 €	13-8	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-11	No ordenar la salida el encargado de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	Leve	30 €	13-9	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-12	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas.	Leve	30 €	13-10	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la altura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-13	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin.	Leve	30 €	13-11	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y anchura reglamentarias sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-14	Salir un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin.	Leve	30 €	13-12	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y altura reglamentarias sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-15	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas cuando se ha advertido que está completo.	Leve	30 €	13-13	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura y altura reglamentarias sin autorización especial. (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-16	Dificultar un viajero el paso a los demás en lugar destinado al tránsito de personas en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	Leve	30 €	13-14	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura y altura reglamentarias sin autorización especial. (Se indicará la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €
11-17	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	Leve	30 €	14-1	Circular con un vehículo cuya carga transportada pueda arrastrar.	Leve	30 €
11-18	Llevar un viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas, en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas. (Deberá indicarse las condiciones en las que se transportaba).	Leve	30 €	14-2	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer en la vía por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos.	Leve	30 €
11-19	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	Leve	30 €	14-3	Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente por falta del acondicionamiento o sujeción adecuados.	Leve	30 €
12-1	Circular dos personas en una bicicleta construida para una sola.	Leve	30 €	14-4	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga.	Leve	30 €
12-2	Circular dos personas en un ciclomotor.	Leve	60 €	14-5	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce ruido, causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento.	Leve	30 €
12-3	Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta.	Leve	30 €	14-6	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo, causado por su inadecuado acondicionamiento.	Leve	30 €
12-4	Circular el viajero de una motocicleta sin ir a horcajadas.	Leve	30 €	14-7	Circular con un vehículo cuya carga transportada causa molestias por su inadecuado acondicionamiento.	Leve	30 €
12-5	Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.	Leve	30 €	14-8	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos, por la indebida disposición de la carga.	Leve	30 €
12-6	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas ni llevar los pies apoyados en los reposapiés.	Leve	30 €	14-9	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga.	Leve	30 €
12-7	Circular el viajero en una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma.	Leve	30 €	14-10	Circular con un vehículo con las placas o distintivos obligatorios ocultos por la indebida disposición de la carga.	Leve	30 €
13-1	Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga).	Grave	60 €	14-11	Circular con un vehículo no resultando visible las advertencias manuales de su conductor por la inadecuada disposición de la carga.	Leve	30 €
13-2	Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	Grave	60 €	14-12	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Deberán indicarse la materia transportada).	Leve	30 €
13-3	Circular con un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga).	Grave	60 €				

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
14-13	Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas incumpliendo las normas específicas que regulan la materia. (Deberá indicarse la materia transportada).	Leve	30 €	16-3	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento.	Leve	30 €
14-14	Circular transportando cargas que requieren un acondicionamiento o estiba especiales, incumpliendo las normas específicas que regulan la materia. (Deberá indicarse la materia transportada).	Leve	30 €	16-4	Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	Leve	30 €
15-1	Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo.	Leve	30 €	16-5	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	Leve	30 €
15-2	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. destinado exclusivamente al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte interior más de 2 m.	Leve	30 €	16-6	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez.	Leve	30 €
15-3	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. destinado exclusivamente al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de 3 m.	Leve	30 €	16-7	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	Leve	30 €
15-4	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m., destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	Leve	30 €	16-8	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. (Deberá indicarse dónde se depositó).	Leve	30 €
15-5	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m., destinado al transporte de mercancía, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	Leve	30 €	17-1	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	Leve	30 €
15-6	Circular transportando una carga indivisible cuya dimensión menor es superior al ancho del vehículo, sobresaliendo por el lateral más de 0,40 m., con un vehículo destinado al transporte de mercancías.	Leve	30 €	17-2	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de la especial precaución).	Leve	30 €
15-7	Circular con un vehículo de anchura inferior al metro con una carga que sobresale más de 0,50 m., a cada lado de su eje longitudinal.	Leve	30 €	17-3	Llevar corriendo por la vía caballería, ganado o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	Leve	30 €
15-8	Circular con un vehículo de anchura inferior al metro con una carga que sobresale por la extremidad anterior.	Leve	30 €	17-4	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal en las inmediaciones de personas que van a pie. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	Leve	30 €
15-9	Circular con un vehículo de anchura inferior al metro con una carga que sobresale más de 0,25 m., por la extremidad posterior.	Leve	30 €	17-5	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	Leve	30 €
15-10	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro.	Leve	30 €	18-1	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	Leve	30 €
15-11	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin llevar resguardada la extremidad saliente.	Leve	30 €	18-2	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	Leve	30 €
15-12	No señalizar la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo de la forma reglamentaria.	Leve	30 €	18-3	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	Leve	30 €
15-13	No colocar el panel en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.	Leve	30 €	18-4	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	Leve	30 €
15-14	No colocar dos paneles de señalización de forma transversal, cada uno en un extremo, cuando la carga sobresale longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo.	Leve	30 €	18-5	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	Leve	30 €
15-15	Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol, sin señalizar la carga de la forma reglamentaria.	Leve	30 €	18-6	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	Leve	30 €
15-16	Circular con un vehículo, bajo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalizar la carga que sobresale por detrás, de la forma reglamentaria. (Deberá indicarse las condiciones existentes).	Leve	30 €	18-7	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	Leve	30 €
15-17	Circular con un vehículo sin señalizar la carga que sobresale por delante mediante una luz y un dispositivo reflectante blancos.	Leve	30 €	18-8	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido.	Leve	30 €
15-18	Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol, con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40 m., del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces.	Leve	30 €	19-1	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por colocación de láminas o adhesivos.	Leve	30 €
15-19	Transportar una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40 m. del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces reglamentarias, con disminución sensible de la visibilidad. (Deberá indicarse las condiciones existentes).	Leve	30 €	19-2	Circular con un vehículo provisto de láminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior, sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios.	Leve	30 €
16-1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	Leve	30 €	19-3	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada, sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada.	Leve	30 €
16-2	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios. (Deberá indicarse el peligro o la perturbación).	Leve	30 €	19-4	Colocar los distintivos previstos en otra normativa de forma que impidan la correcta visión del conductor.	Leve	30 €
				19-5	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	Leve	30 €
				20-1	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a la permitida. (Deberá indicarse la tasa registrada).	Grave	60 €
				20-2	Conducir un camión con un PMA superior a 3.500 Kg. con una tasa de alcohol en sangre superior a la permitida. (Deberá indicarse la tasa registrada).	Grave	60 €
				20-3	Conducir un autobús o un vehículo de servicio público con una tasa de alcohol en sangre superior a la permitida. (Deberá indicarse la tasa registrada).	Grave	60 €
				20-4	Conducir un transporte escolar o de menores o de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a la permitida. (Deberá indicarse el transporte realizado y la tasa registrada).	Grave	60 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
20-5	Conducir un vehículo de servicio de urgencia o transporte especial con una tasa de alcohol en sangre superior a la permitida. (Deberá indicarse la tasa registrada).	Grave	60 €	29-8	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en una curva de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación.	Grave	60 €
20-6	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como responsable en un accidente.	Grave	60 €	29-9	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en un cambio de rasante de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación.	Grave	60 €
20-7	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente a las pruebas de detección alcohólica.	Grave	60 €	30-1	Circular por el arcén, sin razones de emergencia con un vehículo automóvil.	Leve	30 €
20-8	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas a las pruebas de detección alcohólica.	Grave	60 €	30-2	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en calzada con doble sentido de la circulación y dos carriles, separados por marcas viales.	Grave	60 €
20-9	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	Grave	60 €	30-3	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a cambio de dirección a la izquierda.	Leve	30 €
20-10	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	Grave	60 €	30-4	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	Grave	60 €
26-1	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	Grave	60 €	33-1	Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	Leve	30 €
26-2	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	Grave	60 €	33-2	Circular con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kgs. por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, señalizados cambiando de carril sin motivo justificado.	Leve	30 €
26-3	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	Grave	60 €	36-1	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal que debe circular por el arcén.	Leve	30 €
26-4	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos.	Grave	60 €	36-2	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con PMA no superior a 3.500 Kg. que debe circular por el arcén.	Leve	30 €
27-1	Conducir un vehículo habiendo ingerido droga tóxica o estupefacientes que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	Grave	60 €	36-3	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén.	Leve	30 €
27-2	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	Grave	60 €	36-4	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén.	Leve	30 €
28-1	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como responsable en un accidente	Grave	60 €	36-5	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválido que debe circular por el arcén.	Leve	30 €
28-2	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente a las pruebas para la detección de estupefacientes, medicamentos o sustancias análogas.	Grave	60 €	36-6	Circular con una motocicleta ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia perturbando con ello gravemente la circulación.	Leve	30 €
28-3	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia.	Grave	60 €	36-7	Circular con un turismo ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando con ello gravemente la circulación.	Leve	30 €
28-4	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas.	Grave	60 €	36-8	Circular con un camión de PMA no superior a 3.500 Kg. ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencias, perturbando gravemente la circulación.	Leve	30 €
28-5	No someterse a las pruebas para la detención de estupefacientes o sustancias análogas el conductor de un vehículo requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo.	Grave	60 €	36-9	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	Leve	30 €
29-1	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado en curva de reducida visibilidad.	Grave	60 €	36-10	Circular en paralelo durante más de 200 metros al efectuar un adelantamiento conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	Grave	60 €
29-2	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad.	Grave	60 €	36-11	Circular en paralelo durante más de 15 segundos al efectuar un adelantamiento, conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	Grave	60 €
29-3	Circular por la izquierda de la calzada, en sentido contrario al estipulado en un tramo con visibilidad de una vía con doble sentido de circulación.	Grave	60 €	37-1	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	Leve	30 €
29-4	Circular por una vía de doble sentido de circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada.	Leve	30 €	37-2	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente.	Leve	30 €
29-5	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	Leve	30 €	37-3	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente.	Leve	30 €
29-6	Circular en una vía de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada.	Leve	30 €	37-4	Circular por un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	Leve	30 €
29-7	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	Leve	30 €	37-5	Circular por el arcén de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente, por razones de seguridad y fluidez.	Leve	30 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
37-6	Circular por el carril de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente, por razones de seguridad y fluidez.	Leve	30 €	41-11	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad superior a 80 Kms/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba)	Grave	60 €
39-1	Circular con un camión PMA superior a 3.500 Kg. contraviniendo las restricciones a la circulación impuesta por la Autoridad.	Leve	30 €	41-12	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a 60 Km/h (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba)	Grave	60 €
39-2	Circular con un conjunto de vehículos contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	Leve	30 €	41-13	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad superior a la específicamente señalada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba).	Grave	60 €
39-3	Circular con un vehículo articulado contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	Leve	30 €	41-14	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a la específicamente señalada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y la que circulaba)	Grave	60 €
39-4	Circular con un vehículo especial contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	Leve	30 €	41-15	Circular en sentido opuesto al estipulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Grave	60 €
39-5	Circular con un vehículo a una velocidad inferior a la fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	Leve	30 €	42-1	Circular por un carril adicional de circulación, balizado, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	Leve	30 €
39-6	Circular con un vehículo que contraviene por su peligrosidad o la de su carga las restricciones de itinerario impuestas en la vía por razones de seguridad.	Leve	30 €	42-2	Circular por un carril adicional, desplazándose lateralmente al carril contiguo.	Leve	30 €
39-7	Circular con un vehículo que por su peligrosidad o la de su carga contraviene las restricciones impuestas en la vía por razones de seguridad.	Leve	30 €	42-3	Ocupar un carril adicional de circulación, balizado, circulando por el contiguo del mismo sentido de la marcha.	Leve	30 €
39-8	Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones de la vía impuestas a la circulación, en un caso imprevisto, por los Agentes encargados de la vigilancia del Tráfico.	Leve	30 €	42-4	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	Leve	30 €
39-9	Circular con un vehículo transportando carga distinta de la especificada en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	Leve	30 €	42-5	Circular por un carril adicional de circulación, balizado a una velocidad superior a los 80 Km/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba).	Grave	60 €
39-10	Circular con un vehículo de características distintas a las especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	Leve	30 €	42-6	Circular por un carril adicional de circulación, balizado, a una velocidad inferior a los 60 Km/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba).	Grave	60 €
39-11	Circular con un vehículo por itinerario distinto del permitido en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	Leve	30 €	42-7	Circular por un carril adicional de circulación a velocidad superior a la específicamente señalada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba)	Grave	60 €
39-12	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del horario especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la autoridad.	Leve	30 €	42-8	Circular por un carril adicional de circulación a velocidad inferior a la específicamente señalada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba).	Grave	60 €
39-13	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del plazo de validez especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación.	Leve	30 €	42-9	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado	Grave	60 €
39-14	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	Leve	30 €	43-1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación donde existe un refugio.	Grave	60 €
40-1	Circular por carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	Leve	30 €	43-2	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación donde existe una isleta.	Grave	60 €
40-2	Circular por carril reversible en sentido contrario al estipulado.	Grave	60 €	43-3	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación donde existe un dispositivo de guía.	Grave	60 €
41-1	Circular con un camión por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual	Leve	30 €	43-4	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado.	Grave	60 €
41-2	Circular con un autobús por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Leve	30 €	43-5	Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado.	Grave	60 €
41-3	Circular con un vehículo mixto por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Leve	30 €	43-6	Circular en un encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	Grave	60 €
41-4	Circular con un vehículo articulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Leve	30 €	44-1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas.	Grave	60 €
41-5	Circular con el vehículo reseñado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Leve	30 €	44-2	Circular por la calzada central en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal en una vía dividida en tres calzadas.	Grave	60 €
41-6	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	Leve	30 €	44-3	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado, en una vía dividida en tres calzadas.	Grave	60 €
41-7	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación, desde otro carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	Grave	60 €	46-1	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €
41-8	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario del habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	Grave	60 €	46-2	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €
41-9	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	Leve	30 €	46-3	Circular sin moderar la velocidad, habiendo peatones en la parte de la vía utilizada.	Grave	60 €
41-10	Circular con un vehículo no autorizado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual, excepcionalmente habilitado para la realización de trabajos en la calzada.	Leve	30 €	46-4	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en actitud de irrumpir en la parte de la vía utilizada.	Grave	60 €
				46-5	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo.	Grave	60 €
				46-6	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por agente.	Grave	60 €
				46-7	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños.	Grave	60 €
				46-8	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado.	Grave	60 €
				46-9	Circular sin moderar suficientemente la velocidad habiendo animales en la parte de la vía utilizada.	Grave	60 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
46-10	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, pudiendo preverse razonablemente la irrupción de animales en la calzada.	Grave	60 €	53-1	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	Grave	60 €
46-11	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de vía que se utiliza.	Grave	60 €	53-2	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	Grave	60 €
46-12	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	Grave	60 €	53-3	Reducir considerablemente la velocidad con riesgo de colisión para vehículos que le siguen.	Grave	60 €
46-13	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar en situación de parada.	Grave	60 €	54-1	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	Grave	60 €
46-14	Circular fuera de poblado sin moderar suficientemente la velocidad al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada.	Grave	60 €	54-2	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez ser adelantado con seguridad.	Grave	60 €
46-15	Circular por pavimento deslizante sin moderar suficientemente la velocidad.	Grave	60 €	54-3	Circular con un vehículo de PMA superior a 3.500 Kgs detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	Grave	60 €
46-16	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua a los demás usuarios de la vía pudiendo evitarlo.	Grave	60 €	54-4	Circular con un vehículo de mas de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	Grave	60 €
46-17	Circular sin moderar suficientemente la velocidad proyectando gravilla a los demás usuarios de la vía pudiendo evitarlo.	Grave	60 €	54-5	Circular con un conjunto de vehículos de mas de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	Grave	60 €
46-18	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso a nivel.	Grave	60 €	55-1	Celebrar una competición de velocidad sin la autorización reglamentaria.	Grave	60 €
46-19	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una glorieta.	Grave	60 €	55-2	Celebrar una competición de velocidad incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria.	Grave	60 €
46-20	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso.	Grave	60 €	55-3	Entablar una competición de velocidad entre vehículos en vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	Grave	60 €
46-21	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad.	Grave	60 €	55-4	Entablar una competición de velocidad entre animales en vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	Grave	60 €
46-22	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía.	Grave	60 €	56-1	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-23	Circular a velocidad superior a 50 Kms. por hora al aproximarse a una intersección señalizada en la que la visibilidad de la vía es prácticamente nula.	Grave	60 €	56-2	No ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-24	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias de la vía no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €	56-3	No ceder el paso en intersección regulada por señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-25	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias del vehículo no permiten realizar el cruce con otro en condiciones de seguridad. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €	56-4	No ceder el paso en intersección regulada por señal de Detención obligatoria (stop) obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-26	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €	57-1	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-27	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias ambientales no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €	57-2	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-28	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al sufrir un deslumbramiento.	Grave	60 €	57-3	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
46-29	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas disminuyen la visibilidad. (Deberán indicarse tales circunstancias).	Grave	60 €	58	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	Grave	60 €
49	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada).	Grave	60 €	59-1	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	Grave	60 €
52-1	Circular a velocidad inferior a la exigida en un carril rápido existiendo carril obligatorio para tráfico lento.	Grave	60 €	59-2	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que obstruye circulación transversal.	Grave	60 €
52-2	Circular a velocidad inferior a la exigida en un carril rápido, entorpeciendo la circulación.	Grave	60 €	59-3	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de peatones.	Grave	60 €
52-3	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor.	Grave	60 €	59-4	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de peatones.	Grave	60 €
52-4	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo especial, la señal de limitación de velocidad.	Grave	60 €	59-5	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstruciendo la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	Grave	60 €
52-5	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un conjunto de vehículos especiales, la señal de limitación de velocidad.	Grave	60 €	60-1	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible el cruce.	Grave	60 €
52-6	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo que precisa autorización especial, la señal de limitación	Grave	60 €	60-2	Circular con un ciclo distinto del señalado al efecto, en una vía donde están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €
				60-3	Circular con un ciclomotor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
60-4	Circular con caballerías por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €	67	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	Leve	30 €
60-5	Circular con un vehículo de tracción animal por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €	68-1	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones.	Grave	60 €
60-6	Circular con ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €	68-2	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos.	Grave	60 €
60-7	Circular con un vehículo a motor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	Grave	60 €	68-3	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las ordenes y señales de los Agentes de la circulación.	Grave	60 €
60-8	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía.	Grave	60 €	69-1	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	Leve	30 €
60-9	Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	Grave	60 €	69-2	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	Leve	30 €
60-10	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	Grave	60 €	69-3	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes.	Grave	60 €
61-1	No respetar la prioridad de paso en un puente señalado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	Grave	60 €	71-1	No utilizar la señalización luminosa especial obstaculizando la circulación el conductor de un vehículo específicamente destinado a remolcar a otro averiado.	Leve	30 €
61-2	No respetar la prioridad de paso en una obra de paso señalado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	Grave	60 €	71-2	No llevar instalada un vehículo destinado a obras o servicios la señalización luminosa especial.	Grave	60 €
61-3	No retroceder en un puente para dejar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	Grave	60 €	71-3	No llevar instalada un tractor la señalización luminosa especial.	Grave	60 €
61-4	No retroceder en un paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada siendo imposible el cruce.	Grave	60 €	71-4	No llevar instalada una máquina agrícola la señalización luminosa especial.	Grave	60 €
62-1	No respetar el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberán indicarse los tipos de vehículos implicados).	Grave	60 €	71-5	No llevar instalada un vehículo especial la señalización luminosa especial.	Grave	60 €
62-2	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia en ausencia de señalización.	Grave	60 €	71-6	No llevar instalada un transporte especial la señalización luminosa especial.	Grave	60 €
62-3	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la distancia de retroceso sea idéntica a favor del que tenga mayor anchura en ausencia de señalización.	Grave	60 €	72-1	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado sin ceder el paso a otro vehículo obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
62-4	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la anchura y distancia de retroceso sean idénticas a favor del que tenga mayor longitud en ausencia de señalización.	Grave	60 €	72-2	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso a zona colindante a la vía sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
62-5	No respetar la preferencia de paso entre vehículo del mismo tipo cuando la anchura y distancia de retroceso sean idénticas a favor del que tenga mayor longitud en ausencia de señalización.	Grave	60 €	72-3	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra.	Grave	60 €
62-6	No respetar la preferencia de paso entre vehículo del mismo tipo cuando la anchura, longitud y distancia de retroceso sean idénticas a favor del que tenga mayor peso máximo autorizado, en ausencia de señalización.	Grave	60 €	72-4	Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por aquella obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
63-1	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	Grave	60 €	72-5	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de acelerado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando su conductor a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
63-2	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	Grave	60 €	73-1	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	Grave	60 €
65-1	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalado.	Grave	60 €	73-2	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	Grave	60 €
65-2	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	Grave	60 €	74-1	Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	Grave	60 €
65-3	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal.	Grave	60 €	74-2	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
65-4	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	Grave	60 €	74-3	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. (Deberá indicarse las causas de la insuficiente visibilidad).	Grave	60 €
65-5	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros en una parada señalizada como tal.	Grave	60 €	74-4	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar.	Grave	60 €
65-6	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	Grave	60 €	75-1	Girar a la derecha con un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.	Grave	60 €
65-7	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	Grave	60 €	75-2	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de sentido único, sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma.	Grave	60 €
65-8	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	Grave	60 €	75-3	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación, sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos.	Grave	60 €
				75-4	Girar a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario.	Grave	60 €
				75-5	Girar a la izquierda con un vehículo en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por las líneas longitudinales, no colocándose en el carril central para ello.	Grave	60 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
75-6	Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación.	Grave	60 €	84-1	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
75-7	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible.	Grave	60 €	84-2	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	Grave	60 €
75-8	Girar con un vehículo a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	Grave	60 €	84-3	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte reservada a la circulación en sentido contrario.	Grave	60 €
76-1	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección. (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes).	Grave	60 €	84-4	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	Grave	60 €
76-2	Girar a la izquierda con un ciclo sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha, fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	Grave	60 €	84-5	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
76-3	Girar a la izquierda un ciclomotor sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	Grave	60 €	85-1	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado. (Deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	Grave	60 €
77	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	Grave	60 €	85-2	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. (Deberá indicarse la separación aproximada).	Grave	60 €
78-1	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	Grave	60 €	85-3	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad. (Deberán indicarse las circunstancias que impidan finalizar el adelantamiento).	Grave	60 €
78-2	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con la antelación suficiente.	Grave	60 €	85-4	Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	Grave	60 €
78-3	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consiste el peligro).	Grave	60 €	85-5	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	Grave	60 €
79-1	Efectuar el cambio de sentido de marcha en situación que impide comprobar las circunstancias en las que debe realizarse. (Deberá indicarse la causa de la limitación de visibilidad).	Grave	60 €	85-6	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	Grave	60 €
79-2	Efectuar un cambio de sentido de marcha en paso a nivel.	Grave	60 €	86-1	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	Grave	60 €
79-3	Efectuar un cambio de sentido de marcha en autovía en lugar no habilitado al efecto.	Grave	60 €	86-2	No indicar mediante señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantar la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	Grave	60 €
79-4	Efectuar un cambio de sentido de marcha en autopista en lugar no habilitado al efecto.	Grave	60 €	86-3	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	Grave	60 €
79-5	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento, careciendo de visibilidad.	Grave	60 €	86-4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Deberán indicarse las maniobras efectuadas).	Grave	60 €
79-6	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento con visibilidad.	Grave	60 €	86-5	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	Grave	60 €
80-1	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	Grave	60 €	86-6	No facilitar la vuelta a su mano al conductor que adelanta y que da muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	Grave	60 €
80-2	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	Grave	60 €	86-7	No apartarse al arcén ni aminorar la marcha, siendo posible, el conductor de un vehículo reglamentariamente obligado a ello, para facilitar el adelantamiento sin peligro a los vehículos que le siguen.	Grave	60 €
80-3	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	Grave	60 €	87-1	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	Grave	60 €
80-4	Circular en sentido contrario al estipulado haciendo marcha hacia atrás en un tramo largo de la vía.	Grave	60 €	87-2	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	Grave	60 €
81-1	No efectuar lentamente la maniobra de marcha hacia atrás.	Grave	60 €	87-3	Adelantar en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	Grave	60 €
81-2	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	Grave	60 €	87-4	Adelantar en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberán indicarse las circunstancias existentes).	Grave	60 €
81-3	No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución. (Deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).	Grave	60 €	87-5	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide por sus dimensiones la visibilidad de la parte delantera de la vía. (Deberá indicarse el tipo del vehículo que circula delante).	Grave	60 €
82-1	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	Grave	60 €	87-6	Adelantar sin previa advertencia en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	Grave	60 €
82-2	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	Grave	60 €	87-7	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	Grave	60 €
82-3	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	Grave	60 €	87-8	Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	Grave	60 €
83-1	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	Grave	60 €				
83-2	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	Grave	60 €				
83-3	Efectuar un adelantamiento, que requiera un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	Grave	60 €				

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
87-9	Adelantar en un paso a nivel a un vehículo de más de dos ruedas.	Grave	60 €	94-2-d	Estacionar sobre aceras paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Grave	60 €
87-10	Adelantar en las proximidades de un paso a nivel a un vehículo de más de dos ruedas.	Grave	60 €	94-2-e	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente.	Grave	60 €
87-11	Adelantar en intersección. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones pertinentes).	Grave	60 €	94-2-f	Estacionar en doble fila.	Leve	30 €
88-1	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	Grave	60 €	94-18	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios.	Grave	60 €
88-2	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupado el carril de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	Grave	60 €	94-19	Parar en una intersección, en vía urbana.	Grave	60 €
89	Rebasar un obstáculo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	Grave	60 €	94-20	Estacionar el vehículo en intersección en vía urbana.	Grave	60 €
90-1	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	94-22	Estacionar el vehículo encima de la acera.	Grave	60 €
90-2	Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana de único sentido.	Leve	30 €	94-23	Estacionar el vehículo en la zona inmediata de una intersección, en vía urbana y dificultando la visibilidad.	Grave	60 €
90-3	Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	94-24	Parar el vehículo en un lugar donde se impiden la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	Grave	60 €
90-4	Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	94-25	Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar otras maniobras anti-reglamentarias	Grave	60 €
90-5	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	95-1	Cruzar un paso a nivel con la semibarra en movimiento.	Leve	30 €
90-6	Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	95-2	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel cerrado.	Leve	30 €
90-7	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	30 €	95-3	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel con la barrera en movimiento.	Leve	30 €
91-1	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	Grave	60 €	95-4	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel con la semibarra en movimiento.	Leve	30 €
91-2	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	Grave	60 €	96-1	Entrar en un paso a nivel con semáforos que indican la obligación de detenerse.	Leve	30 €
91-3	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Deberá indicarse el riesgo creado).	Grave	60 €	96-2	Entrar en un paso a nivel cuando se aproxima un vehículo que circula sobre raíles.	Leve	30 €
91-4	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Deberá indicarse el riesgo creado).	Grave	60 €	97-1	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	Leve	30 €
92-1	Parar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	Leve	30 €	97-2	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	Leve	30 €
92-2	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	Leve	30 €	97-3	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	Leve	30 €
92-3	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	Leve	30 €	97-4	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a los usuarios de la existencia del vehículo detenido.	Leve	30 €
92-4	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	Leve	30 €	97-5	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, inmediatamente, todas las medidas para advertir a los usuarios de caída de su carga.	Leve	30 €
92-5	No utilizar calzos estando obligado a ello.	Leve	30 €	99-1	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €
92-6	Utilizar calzos inadecuados.	Leve	30 €	99-2	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminados.	Leve	30 €
92-7	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha.	Leve	30 €	99-3	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminados.	Grave	60 €
94-1-a	Parar en vía urbana en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.	Grave	60 €	99-4	Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad. (Deberán indicarse las causas que afectan a la visibilidad).	Grave	60 €
94-1-b	Parar en vía urbana en pasos para ciclistas y pasos para peatones	Leve	30 €	99-5	Circular entre la puesta y la salida de sol, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo, un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros.	Grave	60 €
94-1-c	Parar en vía urbana en los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	Leve	30 €	99-6	Circular, en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, sin llevar encendido el alumbrado gálibo un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros.	Grave	60 €
94-1-d	Parar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.	Grave	60 €	99-7	Circular sin alumbrado de gálibo en situación de insuficiente visibilidad un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros. (Deberán indicarse las causas que afectaron a la visibilidad).	Grave	60 €
94-1-e	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	Grave	60 €	100-1	Circular un vehículo de motor a más de 40 Km./H, en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	Grave	60 €
94-2-a	Estacionar en todos los descritos en los enumerados en el artículo 94-1	Grave	60 €	100-2	Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular.	Leve	30 €
94-2-b	Estacionar los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	Grave	60 €	100-3	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	Leve	30 €
94-2-c	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	Grave	60 €				
94-2-c	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	Grave	60 €				

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
101-1	Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €	109-2	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	Leve	30 €
101-2	Circular con un vehículo de motor en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	Grave	60 €	109-3	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, una vez finalizado éste.	Leve	30 €
101-3	Circular con un vehículo de motor en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €	109-4	Advertir el desplazamiento lateral con una señal óptica distinta a la reglamentaria.	Leve	30 €
101-4	Circular por el túnel y demás tramo de vía afectados por la señal de túnel insuficientemente iluminados sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera.	Grave	60 €	109-5	No advertir la intención de frenar el vehículo con las señales reglamentarias, siendo ello posible.	Leve	30 €
101-5	Circular por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, y a menos de 40 KM/H., sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	Grave	60 €	109-6	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	Leve	30 €
101-6	Circular con un vehículo de motor por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminados, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que puede producir deslumbramiento.	Leve	30 €	110-1	Usar las señales acústicas sin motivo.	Leve	30 €
102-1	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en sentido contrario.	Grave	60 €	110-2	Usar señales acústicas de sonido estridente.	Leve	30 €
102-2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía	Grave	60 €	111-1	Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	Leve	30 €
102-3	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a usuarios de otras vías de comunicación.	Grave	60 €	111-2	Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	Leve	30 €
102-4	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que cruza.	Grave	60 €	113-1	No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
102-5	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	Grave	60 €	113-2	No advertir la presencia de un vehículo destinado a servicios con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
103-1	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y la salida del sol.	Leve	30 €	113-3	No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
103-2	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula en el paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de túnel.	Leve	30 €	113-4	No advertir la presencia de una maquinaria agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
103-3	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula existiendo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	Leve	30 €	113-5	No advertir la presencia de un vehículo especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
103-4	No llevar iluminada las placas de que está dotado el vehículo entre la puesta y la salida del sol.	Leve	30 €	113-6	No advertir la presencia de un transporte especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	60 €
104-1	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	Leve	30 €	114-1	Circular llevando abiertas las puertas de vehículo.	Leve	30 €
105-1	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en el arcén de una vía insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol	Grave	60 €	114-2	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	Leve	30 €
105-2	Parar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €	114-3	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	Leve	30 €
105-3	Parar el vehículo en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €	114-4	Apearse del vehículo con peligro para otros usuarios.	Leve	30 €
105-4	Estacionar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	Grave	60 €	114-5	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	Leve	30 €
105-5	Estacionar en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y salida del sol.	Grave	60 €	115-1	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	Leve	30 €
106-1	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	Grave	60 €	115-2	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición.	Leve	30 €
106-2	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	Leve	30 €	115-3	Permanecer detenido en lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	Leve	30 €
106-3	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	Leve	30 €	115-4	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	Leve	30 €
109-1	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	Leve	30 €	115-5	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado.	Leve	30 €
				115-6	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces estén encendidas.	Leve	30 €
				117-1	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	Leve	30 €
				117-2	No utilizar el pasajero del asiento delantero el cinturón de seguridad.	Leve	30 €
				117-3	No utilizar el pasajero de un asiento trasero el cinturón de seguridad.	Leve	30 €
				117-4	No llevar instalados en el vehículo los cinturones de seguridad.	Grave	60 €
				118-1	No utilizar el casco de protección el conductor.	Leve	60 €
				118-2	No utilizar el casco de protección el pasajero de una motocicleta.	Leve	60 €
				118-3	Utilizar el conductor un casco de protección no homologado ni certificado.	Leve	60 €
				118-4	Utilizar el pasajero un casco de protección no homologado ni certificado.	Leve	60 €
				121-1	Transitar por el arcén existiendo zona practicable.	Leve	30 €
				121-2	Transitar por la calzada existiendo arcén.	Leve	30 €
				121-3	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	Leve	30 €
				121-4	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	Leve	30 €

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
121-5	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a una velocidad superior al paso de una persona. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	Leve	30 €	127-14	Circular de noche con un animal por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.	Leve	30 €
121-6	Circular por calle residencial sobre monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas. (Deberá indicarse el aparato utilizado)	Leve	30 €	127-15	Circular de noche con cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	Grave	60 €
121-7	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	Leve	30 €	127-16	Circular de noche con un animal bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	Grave	60 €
121-8	Circular con el vehículo en zona peatonal.	Leve	30 €	127-17	Circular de noche con cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	Grave	60 €
122-1	Transitar por la derecha de la calzada en una travesía que no dispone de espacio reservado para peatones.	Leve	30 €	127-18	No ceder al paso, el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	Leve	30 €
122-2	Transitar por la izquierda de la calzada llevando a mano un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparatos similares. (Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba).	Leve	30 €	127-19	Dejar animales sin custodia en la vía. (Deberá indicarse de qué animales se trata).	Leve	30 €
122-3	Transitar por la izquierda un grupo de peatones.	Leve	30 €	129-1	Detener el vehículo creando un nuevo peligro, estando implicado en un accidente de circulación.	Grave	60 €
122-4	Transitar por la calzada sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior entorpeciendo la circulación.	Leve	30 €	129-2	No facilitar la identidad a la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	Grave	60 €
122-5	Transitar por el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	Leve	30 €	129-3	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	Grave	60 €
122-6	Permanecer un peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto. (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	Leve	30 €	129-4	No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. (Deberá indicarse las razones para tal consideración).	Grave	60 €
122-7	Permanecer un peatón detenido en el arcén existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto. (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal).	Leve	30 €	129-5	Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación. (Deberá indicarse la modificación realizada).	Grave	60 €
122-8	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	Leve	30 €	129-6	No prestar a las víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en un accidente de circulación.	Grave	60 €
122-9	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial.	Leve	30 €	129-7	No pedir auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un accidente de circulación.	Grave	60 €
124-1	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	Leve	30 €	129-8	No avisar a la autoridad competente o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas.	Grave	60 €
124-2	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	Leve	30 €	129-9	No permanecer en un lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo.	Grave	60 €
124-3	Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente.	Leve	30 €	129-10	No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, estando implicado en el mismo.	Grave	60 €
124-4	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	Leve	30 €	129-11	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.	Grave	60 €
124-5	Atravesar la calzada demorándose sin necesidad.	Leve	30 €	129-12	Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	Grave	60 €
124-6	Atravesar la calzada deteniéndose sin necesidad.	Leve	30 €	129-13	No auxiliar ni solicitar el auxilio para las víctimas de un accidente de circulación después de advertir el mismo.	Grave	60 €
124-7	Atravesar la calzada entorpeciendo el paso de los demás.	Leve	30 €	129-14	Detener el vehículo creando un nuevo peligro después de advertir un accidente de circulación.	Grave	60 €
124-8	Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla.	Leve	30 €	129-15	No facilitar su identidad a la Autoridad o a sus Agentes cuando resulta necesario, después de advertir un accidente de circulación. (Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	Grave	60 €
127-1	Conducir un animal una persona menor de dieciocho años. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	Leve	30 €	129-16	No prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación. (Deberá indicarse en qué consiste la falta de colaboración).	Grave	60 €
127-2	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años. (Deberá indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €	129-17	Modificar el estado de las cosas que pueden resultar útiles para determinar las responsabilidades de un accidente de circulación, después de advertir el mismo. (Deberá indicarse la modificación realizada).	Grave	60 €
127-3	Conducir un animal invadiendo la zona peatonal. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	Leve	30 €	129-18	No avisar a la Autoridad o a sus Agentes al advertir un accidente de circulación con víctima.	Grave	60 €
127-4	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €	129-19	No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente.	Grave	60 €
127-5	No conducir por el arcén del lado derecho un animal. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	Leve	30 €				
127-6	No conducir un animal lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	Leve	30 €				
127-7	Conducir animales sin llevarlos al paso. (Deberá indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €				
127-8	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Deberá indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €				
127-9	Circular animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada grupo. (Deberá indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €				
127-10	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, no separados suficientemente. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	Leve	30 €				
127-11	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado objeto de hacerlo lo más rápido posible, sin entorpecer la circulación. (Deberá indicarse de qué animales se trata).	Leve	30 €				
127-12	Atravesar la vía con un animal por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Deberán indicarse de qué animal se trata, así como las condiciones del lugar).	Leve	30 €				
127-13	Atravesar la vía con cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Deberán indicarse los animales de que se trata)	Leve	30 €				

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
129-20	No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente.	Grave	60 €	146-5	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo. (Deberá indicarse el comportamiento realizado).	Leve	30 €
130-1	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	Leve	30 €	146-6	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	Leve	30 €
130-2	No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	Leve	30 €	146-7	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	Leve	30 €
130-3	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	Leve	30 €	146-8	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	Leve	30 €
130-4	No adoptar el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada, las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	Leve	30 €	146-9	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	Leve	30 €
130-5	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	Leve	30 €	147-1	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de la luz roja del semáforo de carril.	Leve	30 €
134-1	Utilizar señales de circulación en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas).	Leve	30 €	147-2	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	Leve	30 €
134-2	Utilizar marcas viales en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas).	Leve	30 €	147-3	Circular por un carril sin cumplir la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	Leve	30 €
142-1	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentarias instaladas. (Deberán indicarse las razones por las que no eran reglamentarias).	Leve	30 €	147-4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria.	Leve	30 €
142-2	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación que han perdido su objeto. (Deberán indicarse las razones para tal consideración).	Leve	30 €	147-5	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	Leve	30 €
142-3	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación deterioradas. (Deberá indicarse el deterioro existente).	Leve	30 €	148-1	No detenerse el conductor de un ciclo ante la luz roja de un semáforo.	Leve	30 €
142-4	Instalar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (Deberán indicarse la señal o señales instaladas).	Leve	30 €	148-2	No detenerse el conductor de un ciclo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	Leve	30 €
142-5	Retirar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales retiradas).	Grave	60 €	148-3	No detenerse el conductor de un ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	Leve	30 €
142-6	Deteriorar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales deterioradas).	Grave	60 €	148-4	No detenerse el conductor de un ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	Leve	30 €
142-7	Trasladar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales trasladadas).	Leve	30 €	148-5	No detenerse el conductor de un autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
142-8	Ocultar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales ocultadas).	Grave	60 €	148-6	No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
142-9	Modificar la señalización de una vía. (Deberá indicarse en qué consistió la modificación).	Grave	60 €	148-7	No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
142-10	Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión. (Deberán indicarse los objetos colocados).	Grave	60 €	148-8	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril le está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
142-11	Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad. (Deberán indicarse los objetos colocados).	Grave	60 €	148-9	No avanzar el conductor de un autobús de línea regular en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
142-12	Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbren a los usuarios de la vía. (Deberán indicarse los objetos colocados).	Grave	60 €	148-10	No avanzar el conductor de un taxi en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
143-1	No obedecer las ordenes del Agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de orden no respetada).	Leve	30 €	148-11	No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada sobre fondo circular negro.	Leve	30 €
143-2	No obedecer las señales del Agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	Leve	30 €	148-12	No avanzar el conductor de un autobús de línea regular en el sentido indicados por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro).	Leve	30 €
144	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barreras. (Deberá indicarse qué dispositivo de barrera no se ha respetado).	Leve	30 €	148-13	No avanzar el conductor de un taxi en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse hacia qué lado se permite el giro).	Leve	30 €
145	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	Leve	30 €	148-14	No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro).	Leve	30 €
146-1	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	Leve	30 €				
146-2	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	Leve	30 €				
146-3	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	Leve	30 €				
146-4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja intermitente de un semáforo. (Deberá indicarse ante qué circunstancias se prohíbe el paso).	Leve	30 €				

Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía	Artículo	Infracción	Graduación	Cuantía
148-15	No detenerse el conductor de un autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse si es vertical u oblicua).	Leve	30 €	159-1	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos. (Deberá indicarse el tipo de vehículo autorizado por la señal).	Leve	30 €
148-16	No detenerse el conductor de un taxi, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse si es vertical u oblicua).	Leve	30 €	159-2	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento. (Deberá indicarse el tiempo indicado en la señal y el empleado realmente).	Leve	30 €
148-17	No detenerse el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro.	Leve	30 €	159-3	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxi.	Leve	30 €
151	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.	Leve	30 €	159-4	No respetar la señal de calle residencial. (Deberá indicarse la maniobra que supuso la infracción).	Leve	30 €
152-1	No obedecer la señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos.	Leve	30 €	160	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	Leve	30 €
152-2	No obedecer la señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	Leve	30 €	167-1	No respetar la línea longitudinal continua.	Leve	30 €
153-1	No obedecer la señal de entrada prohibida. (Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	Leve	30 €	167-2	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	Leve	30 €
153-2	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse obligatoriamente. (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).	Leve	30 €	168-1	No respetar una marca vial transversal continua. (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca)	Leve	30 €
153-3	No obedecer la señal de limitación de peso en carga, superando al indicado. (Deberá indicarse el peso indicado en la señal y el peso total del vehículo).	Leve	30 €	168-2	No respetar una marca vial transversal discontinua. (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca).	Leve	30 €
153-4	No obedecer la señal de limitación de longitud, superando incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la longitud limitada y la del vehículo y su carga).	Leve	30 €	169	No detenerse en lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	Leve	30 €
153-5	No obedecer la señal de limitación de anchura, superando incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la anchura limitada y la del vehículo y su carga).	Leve	30 €	170-1	No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles.	Leve	30 €
153-6	No obedecer la señal de limitación de altura, superando, incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la altura limitada y la del vehículo y su carga).	Leve	30 €	170-2	No respetar la marca vial de flecha de fin de carril.	Leve	30 €
154	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	30 €	170-3	Entrar en una zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	Leve	30 €
155	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	30 €	170-4	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea discontinua.	Leve	30 €
				171-1	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	Leve	30 €
				171-2	Parar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	Leve	30 €
				171-3	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	Leve	30 €
				171-4	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	Leve	30 €
				Estepa, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.			
							25W-16871

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.